Recurso de Revisión en materia de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0214/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Rebolloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.DP.0214/2023	DATOS PERSONALES	25 de octubre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Movilidad.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada a la baja de unas placas de un vehículo que vendió.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado puso a disposición del particular la respuesta a su solicitud de datos personales, previa acreditación de su identidad.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Que no se le entregó la documentación solicitada

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso porque la parte recurrente omitió desahogar la prevención que le fue formulada.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Baja, placas, pago, tenencia, prevención, desecha.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0214/2023

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0214/2023**, se formula resolución que **DESECHA** el recurso interpuesto en contra de la respuesta otorgada por la **Secretaría de Movilidad**, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales identificada con el folio **090163023001488**, mediante la cual requirió a la **Secretaría de Movilidad** lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> "Sirva el presente ocurso para enviar un cordial saludo, ocasión que aprovecho para solicitar de su valioso apoyo para que se me proporcione la información respecto a la baja de las placas L04AML correspondientes al vehículo que vendí tipo sedan, marca Volkswagen, sub marca passat, así mismo anexo al presente los pagos realizados de la BAJA DE LAS PLACAS así como el pago de tenencia correspondiente al ejerció fiscal 2023.
> SOLICITO DE IGUAL MANERA SI TUVIERAN A BIEN CONFIRMAR SI ESTA REALIZADO EL PAGO DE LA BAJA DE LAS PLACAS." (sic)
>
> **Otros datos para facilitar su localización** "BAJA DE PLACAS" (sic)
>
> **Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados** Correo electrónico

A la solicitud de datos personales de referencia, el particular adjuntó copia de un Formato múltiple de pago a la tesorería por concepto de derechos por baja de vehículos particulares.

II. Notificación de disponibilidad de repuesta de derechos. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés el sujeto obligado notificó a la persona solicitante, a través del sistema electrónico de la PNT, mediante oficio sin número de referencia, de misma fecha de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, la disponibilidad de respuesta, en los siguientes términos:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0214/2023

"…
En atención a su solicitud de **acceso de datos personales** con número de folio **090163023001488**, me permito comunicarle que la Unidad de Transparencia adscrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, misma que emitió respuesta mediante oficio **SM/SST/DGLyOTV/1456/2023**.

Por lo anterior, hago de su conocimiento lo previsto en el artículo 50, párrafo primero, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual es del sentido literal siguiente:

> *Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*
> ***I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;***
> ***II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;***

Por lo que deberá acudir de **manera presencial el día 29 de septiembre del presente año con una identificación oficial, o en el caso que sea un representante legal o persona autorizada para recoger la respuesta, deberá de traer consigo INE original y carta poder firmada por usted, acompañada con copia de la INE del otorgante, así como de los testigos, o en su defecto poder otorgado ante notario público**, observando las medidas sanitarias como uso de gel antibacterial, lavado de manos, cubrebocas, careta etc, a la:

• **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**: ubicada en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja* en un **horario de 10:00hrs a 15:00hrs**, o bien en caso de duda o de existir algún inconveniente para acudir a la cita podrá comunicarse en el mismo horario de manera directa al número telefónico 55 52099911, extensión 1507 - 1421 o en el correo electrónico oipsmv@cdmx.gob.mx
Servidor público que atiende: J.U.D. Mario Alberto Ibarra Talavera.

Finalmente, no omito mencionar que en cumplimiento con lo previsto por los artículos 90, 91, 92 y 93, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la respuesta que le sea entregada, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

● DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en *calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.*

> ● **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oipsmv@cdmx.gob.mx.
>
> ● **ELECTRÓNICA**: Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto
> …" (sic)

III. Acreditación de la identidad o titularidad. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la hoy recurrente remitió credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, a su favor; a efecto de acreditar su identidad.

IV. Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante, a través del sistema electrónico de la PNT, lo siguiente:

> "SE ENVIO NOTIFICACION DE ENTREGA EL DIA 28/09/2023." (sic)

V. Registro del ejercicio de los derechos ARCOP. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante, a través del sistema electrónico de la PNT, lo siguiente:

> "SE ENVIO AVISO DE ENTREGA VIA CORREO ELECTRONICO EL 28/09/2023." (sic)

VI. Presentación del recurso de revisión. El dos de octubre de dos mil veintitrés, la persona ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "No se recibio respuesta alguna por parte de la autoridad." (sic)

VII. Turno. El dos de octubre de dos mil veintitrés la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0214/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VIII. Acuerdo de Prevención. El cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto determinó prevenir a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, proporcionara lo siguiente:

> "…
> **1.** Precise **la fecha** en que le fue notificada la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales.
>
> **2.** En atención al contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, precise las razones o motivos de su inconformidad, en términos del artículo 90 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*
>
> **3.** Remita **copia de la respuesta** que se impugna y de la **notificación correspondiente.**
> … (sic)

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado. Lo anterior con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

IX. Notificación del acuerdo de prevención. El doce de octubre de dos mil veintidós se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención referido en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

X. Desahogo de la Prevención. A la fecha de la emisión de la presente resolución no se ha recibido en este Instituto de Transparencia promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y no existiendo promociones pendientes de acuerdo ni diligencias por desahogar, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 78, 79, fracciones I y IX, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las **causales de improcedencia**, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**
> **Capítulo I Del Recurso de Revisión**
>
> **Artículo 100**. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
> II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
> VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al respecto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **IV** del artículo en cita, en razón de que el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés esta Ponencia, al considerar que el recurso de revisión no cumplía con el requisito establecido en el

artículo 92, fracciones III, IV y V, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México formuló prevención a la parte recurrente por la que se le requirió que, en un plazo de cinco días hábiles contados, precisara lo siguiente:

1. Precise **la fecha** en que le fue notificada la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales.

2. En atención al contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, precise las razones o motivos de su inconformidad, en términos del artículo 90 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

3. Remita **copia de la respuesta** que se impugna y de la **notificación correspondiente.**

De igual forma, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

El doce de octubre de dos mil veintitrés se notificó a la parte recurrente la prevención de mérito, sin que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto o a través de los medios legalmente establecidos para la recepción de documentos, promoción alguna tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada, dentro del plazo de cinco días que le fue otorgado para tal efecto.

Al respecto, es importante destacar lo que establecen los artículos 92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

> "…
> **Artículo 92.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
> (…)
> **IV.** El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;
> **V.** En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

> **VI.** Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
> **…**
>
> **Artículo 93.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.
>
> El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.
>
> **Artículo 99.** Las resoluciones del Instituto podrán:
>
> I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;
> …"

De las disposiciones en cita, se observa que se puede **prevenir a los particulares** para que subsanen **las deficiencias de su recurso**, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, estos tendrán un **plazo de cinco días hábiles** para desahogarla en todos sus términos, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo o que la misma no se haya desahogado satisfactoriamente, el recurso se desechará.

Sobre el particular, el plazo de referencia **transcurrió del trece al diecinueve de octubre de dos mil veintitrés**, sin tomarse en cuenta los días catorce y quince del mismo mes y año, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido** en el artículo 93, en relación con el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracción IV, 93, 99 y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se desecha el recurso de revisión interpuesto** por el solicitante.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.